

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACIÓN

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Sábado 26 de Abril de 1980

No. 93

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Plan de Arbitrios de El Rosario	Pág.	1041
Apruébase Plan de Arbitrios de Buenos Aires		1046

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Incentivos Fiscales a Industria Mecánica Agrícola, S. A. (IMASA)		1051
--	--	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica	Pág.	1053
Renovaciones de Marcas		1054

SECCION JUDICIAL

Remates		1054
Títulos Supletorios		1055
Citaciones		1055
Declaratorias de Herederos		1056
Citación de Procesado		1056
Fé de Erratas		1056

JUNTA DE GOBIERNO

Plan de Arbitrios de El Rosario

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

acuerda:

Unico: Aprobar el Plan de Arbitrios, de la municipalidad de El Rosario, Departamento de Carazo, el que se leerá de la siguiente manera:

LA JUNTA DE RECONSTRUCCION MUNICIPAL
DE
EL ROSARIO

en uso de sus facultades,

acuerda:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad, de El Rosario, los impuestos, multas, servicios, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual		
	o Matríc.	Mensual	Varios
"A"			
1.—Animales vagos, tales como cabros, cerdos y caballos, que sean recogidos en la población por las autoridades designadas por cada animal			\$ 10.00
2.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, así como cartas de ventas de semovientes, vehículos u otros tipo de bienes para el cual se requiera carta de venta, acompañarán una boleta de			10.00
3.—Aserríos: movidos por cualquier fuerza motriz.	200.00	100.00	
"B"			
4.—Beneficios de arroz, pagarán matrícula y el 1% sobre el producto total de lo beneficiado	2,000.00		

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
5.—Billares, cada mesa, pagarán	50.00	20.00	
6.—Bailes y serenatas, en la población, después de las 10 pm. pagarán			10.00
7.—Buhoneros o vendedores ambulantes pagarán por ca- da día			10.00
8.—Bares y comiderías, fritangas y otros negocios si- milares	15.00	15.00	
"C"			
9.—Calles, plazas o parques, ocupadas con materiales de construcciones u otros objetos, mes o fracción			5.00
10.—Certificaciones: extendidas por el Registro Civil de las Personas, acompañarán una boleta según deta- lle a continuación:			
"Certificado de nacimiento			10.00
" de matrimonio			10.00
" de defunción			10.00
Reconocimiento por escritura pública			24.00
Rectificaciones			24.00
Divorcios			50.00
Emancipaciones			24.00
Reposición de partidas			20.00
Reconocimiento por actas			20.00
Dicernimientos por guardas			20.00
Inscripción de declaración de ausencia			20.00
Inscripción por subsiguiente matrimonio			20.00
Multa por matrimonio no inscrito después del tiem- po señalado por la ley			20.00
Multa por inscripción de niños después del tiempo señalado por la ley			10.00
Por legitimación de un hijo que por olvido no lo mencionaron en el matrimonio			20.00
Por adopciones			30.00
Negativas			10.00
11.—Constancias extendidas por la Junta Municipal, a- compañarán una boleta de			10.00
12.— <i>Cementerio:</i>			
a) Entierro de un adulto			20.00
b) Entierro de un párvulo			5.00
c) Pobres de solemnidad			libre
d) Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud			100.00
13.—Canteras: y Carboneras, cada mina, pagará por mes o fracción, durante esté en explotación	1% s/v	1% s/v	
14.—Carcelajes: por defraudación fiscal o tahurerías			60.00
Por escándalo debido a ebriedad			25.00
15.—Cortes de madera en terrenos ejidales no arrendados y sin fines de lucro, con previa autorización del IRE- NA, cada mata			25.00
16.—Construcciones: Compañías constructoras o cons- tructores pagarán el 1% sobre el contrato de cons- trucción.			
"D"			
17.— <i>Destace:</i>			
a) Por el de una res, en la población o en la com- prensión para el consumo público			20.00
b) Cerdo			10.00
18.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	100.00		
De ganado menor	50.00		
19.—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			25.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
20.—Dispensas de edictos matrimoniales			20.00
21.—Divorcios contenciosos, el interesado acompañará a las diligencias una boleta de			100.00
22.—Divorcios por mutuo consentimiento pagarán cada cónyuge			50.00
"E"			
23.—Establecimientos comerciales, boticas tiendas, pagarán	1% s/v	1% s/v	
24.—Ejidos: a la solicitud de arriendo, acompañarán los interesados, una boleta de			20.00
Cada hectárea cultivada con café o caña de azúcar	100.00		
Cada hectárea cultivada con plátanos	50.00		
Cada hectárea con otro tipo de cultivo o sin cultivarse	25.00		
25.—Espectáculos públicos: cines, cada función pagará el 5% sobre las entradas brutas	200.00		
Maromas, veladas, comedias y otros similares, cuando no sean de beneficencia social, pagarán por cada función el 5% de la entrada bruta			
Carruseles, caballitos, chinos, etc., por cada día que trabajen en temporadas de fiestas, el 5% de la entrada bruta			
26.—Estudios fotográficos	15.00	10.00	
"F"			
27.—Fábricas de tejas o ladrillos de barro por cada mes de operación	50.00	25.00	
28.—Fábrica de ladrillos, bloques o tubos de cemento, pagarán el	1% s/v	1% s/v	
29.—Fábrica de cohetes, morteros u otros tipos de fuegos pirotécnicos	1% s/v	1% s/v	
30.—Fianzas de guardar paz, el que la solicite			20.00
tanto como el que la rinda			20.00
31.—Fierros o marcas de herrar, si el interesado posee:			
100 o más animales	50.00		
Menos de 100 animales	25.00		
Menos de veinte animales	10.00		
Permiso para hacer un fierro o marca			25.00
"G"			
32.—Granjas: avícolas con fines comerciales, pagarán	1% s/v	1% s/v	
"I"			
33.—Introducción de mercaderías: a través de vehículos motorizados, para ser vendidos a los distribuidores o directamente al consumidor, pagarán de la siguiente manera por cada visita:			
a) camionetas de tina hasta 2½ toneladas			20.00
b) camiones de 2½ toneladas a diez toneladas			40.00
c) camiones de 10 a 15 toneladas			60.00
d) cabezales de 15 a 22 toneladas			100.00
"L"			
34.—Líneas: el que tenga que edificar o levantar cercos de piedras, bloques o concreto, deberán solicitar la línea correspondiente en las oficinas de esta Junta, acompañando una boleta de			20.00
35.—Lecherías: ventas de leche en la población que expendan diariamente más de cinco galones		5.00	
"P"			
36.—Panaderías	15.00	10.00	
37.—Por camiones repartidores de cerveza, pagarán mensualmente			60.00

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
38.—Por camiones repartidores de gaseosas		20.00	
39.—Pulperías	15.00	10.00	
"R"			
40.—Refresquerías	10.00	5.00	
41.—Rifas: previo permiso de la delegación departamental del Ministerio del Interior y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor del objeto a rifarse			
42.—Rondas: los dueños de propiedades colindantes con los caminos de uso público, deberán limpiar sus rondas cada vez que se encuentren montosos, el propietario de rondas que no las limpie pagará el importe de la limpieza efectuada por el trabajador que esta Junta designe, más una multa de			50.00
El inciso anterior, será aplicado en la misma forma a los dueños de solares montosos o llenos de basura que se encuentren dentro del casco urbano de la población.			
"S"			
43.—Solicitudes de solvencia municipal			10.00
44.—Sastrerías	50.00	25.00	
"T"			
45.—Trapiches: pagarán	100.00		
La temporada			300.00
46.—Talleres de artes u oficios con tres operarios o menos	15.00	10.00	
47.—Tramos en el Rastro Público para el sacrificio de reses, pagará por cada res	25.00		25.00
"V"			
Ventas:			
48.—De madera aserrada o en bruto	1% s/v	1% s/v	
49.—Vendedores ambulantes de cal, calzado, muebles, mantequilla, queso, leña, carbón, zacate, legumbres, que realicen dichas ventas en vehículos			10.00
50.—Venta de carne realizadas en casas particulares	20.00	15.00	
"Z"			
51.—Zapaterías	50.00	30.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 2o.—Las industrias, empresas, negocios, artículos, servicios, etc., que no estén contemplados en este Plan de Arbitrios, se aplicarán las disposiciones análogas o similares.

Arto. 3o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios, etc., lo harán la Junta Municipal de Reconstrucción y coordinado por la Secretaría de Asuntos Municipales, con los otros organismos Estatales competentes.

Arto. 4o.—Toda persona o empresa comercial, industrial o sociedad mercantil, agencias y sucursales establecidas en el municipio de El Rosario, legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro competente, que se dedicare al tráfico comercial de ventas de mercaderías, prestación de servicios, pagará mensualmente el impuesto del 1% sobre el monto de sus ventas brutas o prestaciones de servicios.

Asimismo, pagará el 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas, prestaciones de servicio del año anterior si se tratare de renovación de la matrícula anual.

Arto. 5o.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año, las mensualidades serán pagadas entre el veinticinco y el último de cada mes y de apertura en el momento de sucederse. Todo negocio de comercio o de servicio paga-

rará además de su matrícula y mensualidades, la plaza correspondiente al año, con un valor de ₡ 20.00 córdobas.

Los que contravinieran a estas disposiciones, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fecha indicada, después de treinta días, sufrirán el recargo del 10% más y el 20% más si el rezago llegare a noventa días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedoras a la ejecución judicial y al pago de los gastos correspondientes además de las multas establecidas, todas en beneficio de la municipalidad.

Arto. 6o.—Todo negocio deberá tener su nombre que escoga su propietario para su debida identificación, asimismo, están obligados a llevar su contabilidad, que podrá ser auditoriada por el administrador financiero o por cualquier otra persona designada por la Junta Municipal de Reconstrucción.

Arto. 7o.—Los dueños o encargados de establecimientos, negocios, empresas, industrias, etc., están obligados a dar aviso al administrador financiero de la Junta Municipal, la fecha de apertura, su traspaso o cierre. La contravención de esta disposición los obligará a seguir pagando los impuestos hasta que llenen esta formalidad aunque comprueben haber cerrado el negocio.

Arto. 8o.—Por venta se entiende la operación de intercambio de dinero en efectivo o al crédito, por toda clase de productos con el objeto directo y preferente de traficar con ello, sean o no comerciantes las personas que realicen dichas operaciones.

Arto. 9o.—Los que evadan o en algún modo trataren de evadir el pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sufrirán una multa del 25% sobre el impuesto adeudado.

Arto. 10o.—Cualquier extranjero que desea abrir negocios, empresas, establecimientos se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplan.

Arto. 11o.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales, después de publicado el presente Plan de Arbitrios, se le aplicará una multa que corresponderá en el doble del valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal, según el caso y circunstancias.

Arto. 12o.—Para la instalación de puestos de ventas y otras actividades que ocupan espacios en las calles o aceras se requiere permiso de la Junta Municipal, pagará un impuesto equivalente a cinco córdobas diarios por cada vara cuadrada. Estos permisos se darán sólo cuando no haya espacio en los mesones o mercados municipales.

Arto. 13o.—Los derechos de plaza, negocio y diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas, podrán ser subastados de conformidad con la ley. En caso de no rematarse, la municipalidad podrá administrarlos en forma más provechosa.

Arto. 14o.—Todo negocio que esté sujeto al pago del impuesto del 1% sobre venta tendrá la obligación de acompañar a su declaración mensual el reporte de sus ventas al crédito y al contado que se refieran al mes declarado. Es entendido que para efecto de declaración se tomarán como ventas, las ventas totales ocurridas en el municipio, aunque éstas sean trasladadas en consignación a otras sucursales.

Arto. 15o.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Arbitrios no podrán guardarlas en casas particulares, ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos respectivos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 16o.—Para los efectos del Plan de Arbitrios, se tiene por Radio Central de la ciudad, el que oportunamente demarque la Junta Municipal que dará a conocer al público contribuyente.

Arto. 17o.—El presente Plan de Arbitrios, se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, siempre y cuando la exención de los impuestos locales sea expresa en el correspondiente decreto. Esta exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Reconstrucción de El

Rosario, departamento de Carazo, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta, *Denis López, Arsenio Lezama, Violeta Nicaragua.*

Elévese el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación por "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa de Gobierno Managua, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Alfonso Robelo Callejas.*

Apruébase Plan de Arbitrios de Buenos Aires

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Buenos Aires, Departamento de Rivas, el que se leerá de la siguiente manera:

LA JUNTA DE RECONSTRUCCION MUNICIPAL
DE
BUENOS AIRES

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta municipalidad de Buenos Aires, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de sus terrenos ejidales, solares municipales y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
"A"			
1.—Animales vagos de asta o casco, que sean capturados por la policía, sus dueños pagarán en calidad de multa, por cada uno			10.00
Animales vagos de cerda o lanar, sus dueños pagarán en calidad de multa por cada uno			10.00
Con los animales de dueños desconocidos se procederá con ellos de conformidad con la ley			
2.—Anuncios comerciales fijos: en calles, plazas, caminos públicos, por cada/uno		5.00	
Anuncios comerciales atravezados en calles o avenidas, pagarán por cada mes o fracción y por cada uno		10.00	
3.—Autenticaciones de firmas de funcionarios empleados municipales o de particulares, al solicitar la autenticación se adjuntará una boleta de			20.00
4.—Altoparlante fijos o ambulantes, que funcionen durante las horas permitidas por la ley	20.00	20.00	
Los que lleguen de extraña comprensión por cada día de permanencia			10.00
5.—Aceras sin construir o en mal estado en el radio central de la población por cada metro lineal		3.00	
6.—Aseo: todo dueño de casa o inquilino está obligado a limpiar sus solares y barrer el frente de cada calle que le corresponda, el día sábado de cada semana. Quien así no lo hiciere, será multado cada vez que no observe lo aquí dispuesto, con			5.00

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
"B"			
7.—Billares, cada mesa	100.00	20.00	
8.—Barberías: por cada silla	10.00	5.00	
9.—Buhoneros o vendedores ambulantes:			
Nacionales			5.00
Extranjeros			10.00
Los que sean sorprendidos ejerciendo la buhonería ilegalmente			100.00
10.—Bailes, música o serenatas en la población, después de las 10 pm., para tales eventos de previo se obtendrá un permiso de			10.00
Las autoridades de policía no permitirán los actos señalados en la fracción anterior si no presentaren boleto de pago del impuesto establecido en el presente Plan de Arbitrios			
11.—Blanqueo: todo dueño de casa o inquilino está obligado a blanquear la parte exterior de sus viviendas en diciembre de cada año. Quien así no lo hiciere incurrirá en una multa de			3.00
12.—Bocana: los extraños que pesquen pagarán \$ 1.00 córdoba por libra. Los de la comprensión municipal, pagarán \$ 0.25 centavos por libra.			
"C"			
13.— <i>Carcelajes:</i>			
a) Por defraudación fiscal o tahurería			60.00
b) Por cualquier otra falta o delito			30.00
14.—Cantinas: pagarán	100.00	50.00	
15.—Calles: ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, que no obstruyan el libre tránsito de vehículos y peatones, los dueños o responsables, pagarán por cada mes o fracción		10.00	
16.—Certificaciones: extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleto según detalle a continuación:			
Certificado de nacimiento			10.00
" de matrimonio			10.00
" de defunción			10.00
Reconocimiento por escritura pública			24.00
Rectificaciones			24.00
Emancipaciones			24.00
Divorcios			50.00
Reposición de partidas			20.00
Reconocimiento por Actas			20.00
Dicernimiento por guardas			20.00
Inscripción de declaración de ausencias			20.00
Inscripción por subsiguiente matrimonio			20.00
Multa por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la ley			20.00
Multa por inscripción de niños después del tiempo señalado por la ley			10.00
Por legitimación de un hijo que por olvido no lo mencionaron en el matrimonio			20.00
Por adopciones			30.00
Negativas			10.00
17.—Constancias, permisos, etc., extendidas por la Junta Municipal de Reconstrucción, acompañarán una boleto de			10.00
18.—Construcciones: el constructor que vaya a construir pagará el 1% sobre el contrato de construcción .			

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
19.— <i>Contraste de pesas y medidas:</i>			
a) Romanas o básculas para pesar quintales			3.00
b) Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir etc., por cada una			2.00
20.— <i>Corralaje:</i>			
Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			1.00
21.— <i>Cementerios:</i>			
a) Por entierro de un adulto			10.00
b) Por entierro de un párvulo			5.00
c) Pobres de solemnidad			libre
d) Exhumación de un cadáver, previo permiso de las autoridades de Salud			100.00
"CH"			
22.— <i>Chinamos: los derechos para contruirlos en tiempos de fiestas, los negocios o diversiones que se establezcan serán rematados con el mejor postor, en caso de que no haya postores, la municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa</i>			
"D"			
23.— <i>Destace:</i>			
a) Por el de una res en la población o en la comprensión del consumo público			20.00
b) Por el destace de un cerdo en la población o en la comprensión para el consumo público			10.00
c) Destazadores de ganado mayor	100.00		
d) Destazadores de ganado menor	50.00		
24.— <i>Depósito de animales de asta y casco, por cada uno</i>			5.00
25.— <i>Dispensa de edictos matrimoniales, acompañarán una boleta de</i>			10.00
26.— <i>Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de</i>			20.00
"E"			
27.— <i>Espectáculos públicos:</i>			
a) cines: por cada función se pagará el 5% sobre la entrada bruta y matrícula	200.00		
b) Maromas, veladas, carrouseles, caballitos, tióvivos, cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato del municipio, pagarán por cada función, el 5% de la entrada bruta.			
28.— <i>Ejidos: a solicitud de arriendo acompañarán una boleta de \$ 10.00</i>			
"F"			
29.— <i>Fierros o marcas de herrar:</i>			
a) Si el interesado poseyera hasta 20 animales		30.00	
b) Si el interesado poseyere de 21 a 50 animales		40.00	
c) Si poseyere de 51 a 100 animales		70.00	
d) Si poseyere más de 100 animales		100.00	
e) Permiso para hacer un fierro o marca de herrar animales			25.00
30.— <i>Fotógrafo ambulante por cada día</i>			10.00
31.— <i>Fianzas de guardar paz, el que la solicite, como el que la rinda</i>			20.00
"I"			
32.— <i>Información ad-perpetuan, a la solicitud se adjuntará una boleta de</i>			10.00
33.— <i>Introducción:</i>			
Introducción de mercaderías a través de vehículos motorizados para ser vendidos a los distribuidores			

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
o a los consumidores, pagará de la siguiente manera, por cada visita:			
a) Camioneta de tina hasta 2½ toneladas			20.00
b) Camiones de 2½ toneladas a 10 toneladas			40.00
c) Camiones de 10 a 15 toneladas			60.00
d) Cabezales de 15 a 22 toneladas			100.00
"L"			
34.—Líneas: para edificar casas en la comprensión o en la población, se solicitará la línea correspondiente, adjuntando una boleta de			10.00
35.—Lecherías:			
Puesto de venta o expendio:			
a) Que vendan 15 galones o más diariamente	18.00	12.00	
b) Que vendan menos de 15 galones diariamente	12.00	8.00	
"M"			
36.—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
37.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde	20.00	10.00	
38.—Multas:			
a) Por infracción al reglamento de ganado mayor y menor de \$ 50.00 a \$ 100.00.			
b) Por venta clandestina de carne de \$ 20.00 a \$ 100.00.			
c) Por uso de pesas y medidas incompletas de \$ 10.00 a \$ 100.00.			
"P"			
39.—Panaderías	25.00	15.00	
40.—Pólvora: permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			5.00
41.—Piso: carretas, carretones, pipas de extraña comprensión, por cada día que transiten en la población y no vayan directamente de paso			1.00
42.—Potreros o labores agrícolas, por cada vez que les den fuego			3.00
43.—Pulperías:			
a) De primera clase	30.00	25.00	
b) De segunda clase	15.00	10.00	
"R"			
44.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, durante las horas permitidas por la ley, cada unidad	15.00	10.00	
45.—Refrigeradoras, mantenedoras, posicleras, para fines de negocio, por cada una	15.00	10.00	
46.—Reposterías, chicherías, confiterías o similares	10.00	5.00	
"S"			
47.—Salones:			
a) De Belleza	25.00	10.00	
b) Cerveceros	300.00	200.00	
48.—Solvencias con fondo municipal a la solicitud se adjuntará una boleta de			10.00
49.—Solares:			
a) Sin cerca o sin edificar en el radio central, la vara lineal		6.00	
b) Solares sin cercas o sin edificar fuera del radio central		2.00	
50.—Servicio de alquiler de sillas	50.00	25.00	
51.—Trapiches movidos por cualquier fuerza motriz la temporada	100.00		300.00
52.—Tenerías o Curtiembres:	1% s/v	1% s/v	

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
53.—Talleres:			
a) De Carpintería	15.00	10.00	
b) Sastrerías	15.00	10.00	
"V"			
54.—Vendedores ambulantes de cal, zacate, calzado, muebles, mantequilla, queso, leña, carbón, legumbres, que realicen dichas ventas en vehículo			20.00
"Z"			
55.—Zapaterías: con maquinaria o sin maquinaria . . .	50.00	25.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 2o.—Las Industrias, empresas, negocios, artículos, servicios, etc., que no estén contempladas en este Plan de Arbitrios, se aplicarán las disposiciones análogas o similares.

Arto. 3o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios, etc., lo harán la Junta Municipal de Reconstrucción y coordinado por la Secretaría de Asuntos Municipales, con los otros Organismos Estatales competentes.

Arto. 4o.—Toda persona o empresa comercial, industrial o sociedad mercantil, agencias y sucursales establecidas en el municipio de Buenos Aires, legalmente constituídas y debidamente inscritas en el registro competente, que se dedicare al tráfico comercial de ventas de mercaderías, prestación de servicios, pagará mensualmente el impuesto del 1% sobre el monto de sus ventas brutas o prestaciones de servicio.

Asimismo pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas, prestaciones de servicio del año anterior si se tratare de renovación de la matrícula anual.

Arto. 5o.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año, las mensualidades serán pagadas entre el veinticinco y el último de cada mes y de apertura en el momento de sucederse. Todo negocio de comercio o de servicio pagará además de su matrícula y mensualidades, la placa correspondiente al año, con un valor de ₡ 20.00 córdobas.

Los que contravinieren a estas disposiciones, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fecha indicada, después de treinta días, sufrirán el recargo del 10% más y el 20% más si el rezago llegare a noventa días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de los gastos correspondientes además de las multas establecidas, todas en beneficio de la municipalidad.

Arto. 6o.—Todo negocio deberá tener su nombre que escoga su propietario para su debida identificación, asimismo, están obligados a llevar su contabilidad, que podrá ser auditoriada por el administrador financiero o por cualquier otra persona designada por la Junta Municipal de Reconstrucción.

Arto. 7o.—Los dueños o encargados de establecimientos, negocios, empresas, industrias, etc., están obligados a dar aviso al administrador financiero de la Junta Municipal, la fecha de apertura, su traspaso o cierre. La contravención de esta disposición los obligará a seguir pagando los impuestos hasta que llenen esta formalidad aunque comprueben haber cerrado el negocio.

Arto. 8o.—Por venta se entiende la operación de intercambio de dinero en efectivo o al crédito, por toda clase de productos con el objeto directo y preferente de traficar con ello, sea o no comerciantes las personas que realicen dichas operaciones.

Arto. 9o.—Los que evadan o en algún modo trataran de evadir el pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sufrirán una multa del 25% sobre el impuesto adeudado.

Arto. 10.—Cualquier extranjero que desea abrir negocios, empresas, establecimientos se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplan.

Arto. 11o.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales, después de publicado el presente Plan de Arbitrios, se le aplicará una multa que corresponderá en el doble del valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal según el caso y circunstancias.

Arto. 12o.—Para la instalación de puestos de ventas y otras actividades que ocupan espacios en las calles o aceras se requiere permiso de la Junta Municipal, pagará un impuesto equivalente a cinco córdobas diarios por cada vara cuadrada. Estos permisos se darán sólo cuando no haya espacio en los mescones o mercados municipales.

Arto. 13o.—Los derechos de plaza, negocio y diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas, podrán ser subastados de conformidad con la ley. En caso de no rematarse la municipalidad podrá administrarlo en forma más provechosa.

Arto. 14o.—Todo negocio que esté sujeto al pago de impuestos del 1% sobre venta tendrá la obligación de acompañar a su declaración mensual el reporte de sus ventas al crédito y al contado que se refieran al mes declarado. Es entendido que para efecto de declaración se tomarán como ventas, las ventas totales ocurridas en el municipio, aunque éstas sean trasladadas en consignación a otras sucursales.

Arto. 15o.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Arbitrios no podrán guardarlas en casas particulares, ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos respectivos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 16o.—Para los efectos del Plan de Arbitrios, se tiene por Radio Central de la ciudad, el que oportunamente demarque la Junta Municipal que dará a conocer al público contribuyente.

Arto. 17o.—El presente Plan de Arbitrios, se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, siempre y cuando la exención de los impuestos locales sea expresa en el correspondiente decreto. Esta exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Reconstrucción de Buenos Aires, Departamento de Rivas, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta, *Julio Guerrero S., Elsy Hernández S., Henry Orozco Rueda, Reynaldo Rivera C., Pastor Urbina B.*

Elévese el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación por "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa de Gobierno. Managua, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro. — Sergio Ramírez Mercado Daniel Ortega Saavedra. — Moisés Hassan Morales. — Alfonso Robelo Callejas.*

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Incentivos Fiscales a Industria Mecánica Agrícola, S. A. (IMASA)

Reg. No. 2427 — R/F 788785 — ₡ 2,250.00

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION DE CONTROL INDUSTRIAL

En fecha 24 de marzo del presente año, la firma "INDUSTRIA MECANICA AGRICOLA, S. A." (IMASA), formalizó su solicitud de protección industrial en base a las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial para que se le otorgue clasificación como Industria Nueva del Grupo "B", para lo cual ha proporcionado la siguiente información:

- 1) NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

<i>Fracción Arancelaria</i>				<i>Descripción</i>	
715-02-00	Moldes y Troquel			Hojas	23-24 y R
"	"	"	"	"	127-12-14
"	"	"	"	"	16-18
"	"	"	"	"	20-22
"	"	"	"	"	20-22 R
"	"	"	"	"	24-26
"	"	"	"	"	24-26 R
"	"	"	"	"	26-28
"	"	"	"	"	26-28 R
"	"	"	"	"	20-22-24
"	"	"	"	"	D-180-20
"	"	"	"	"	D-22-24
"	"	"	"	"	191-24
"	"	"	"	"	284-16-18-20-22
"	"	"	"	"	730-18
"	"	"	"	"	808-24-28 y R
"	"	"	"	"	825-24
"	"	"	"	"	864-24
"	"	"	"	"	905-22-24-27
"	"	"	"	"	1011-24
"	"	"	"	"	1080-24 y R
"	"	"	"	"	1222-22-24 y R
716-13-18	"	"	"	Series conduit CR (25-T) CO-CC	
716-13-18	"	"	"	Aldabones 2-2 y 1/2 3 y 1/2-4 y 1/2	
716-13-18	"	"	"	Dobl.	
716-13-18	"	"	"	Pasadores - Bases y Arcos	
716-13-18	"	"	"	Bisagras 804-838-840 y 5005	
716-13-24	"	"	"	Cepilladora	
715-01-00	"	"	"	Tornos	
715-02-00	"	"	"	Sierra-Mosser-Claccrs	
715-01-00	"	"	"	Limadora	
721-05-01	"	"	"	Tableros eléctricos	

Se hace la presente publicación en base al Arto. 49 del REIFALDI, a efecto de que en el plazo de un mes calendario cualquier persona que se estime con interés legítimo puede objetar la solicitud y oponerse al otorgamiento de los beneficios correspondientes de la empresa.

Managua, 15 de abril de 1980.

Sergio Molina Espinosa,
Director Control Industrial.

2 1

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1728 — R/F 743043 — 1/5 — C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Chrysler Corporation, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"RAM"

Clase 12.

Presentada: 30 enero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 3

Reg. No. 1729 — R/F 743043 — 2/5 — C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Societe D'etudes de Produits Chimiques, société Anonyme, francesa, solicita registro marca fábrica:

"NERFACTOR"

Clase 5.

Presentada: 30 enero 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 3

Reg. No. 1730 — R/F 743043 — 3/5 — C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Roche International Ltd., de las Bermudas, solicita registro marca fábrica:

"LARIACUR"

Clase 5.

Presentada: 30 enero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 3

Reg. No. 1731 — R/F 743043 — 4/5 — C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Eaton Corporation, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"YALE"

Clase 7.

Presentada: 30 enero 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 852 — R/F 735506 — 1/3 C\$ 150.00

American Brands, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva, solicita renovación marca fábrica:



No. 20,621

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 abril 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 3

Reg. No. 853 — R/F 735506 — 2/3 C\$ 150.00

American Brands, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva, solicita renovación marca fábrica:



No. 20,622

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 3

Reg. No. 838 — R/F 726042 — Valor C\$ 150.00

Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Doctor Luis López, solicita renovación marca fábrica:



No. 20,635

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

Reg. No. 754 — R/F 729909 — 1/3 C\$ 75.00

American Brand, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva, solicita renovación marca fábrica:

"RIVIERA" No. 10,182

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2323 — R/F 731058 — Valor C\$ 75.00
Ocho mañana, ocho mayo próximo, subástanse, treinticinco manzanas, jurisdicción Teustepe, Boaco.

Ejecuta: Iccido Gutiérrez a Lorenzo Valerio.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local. Boaco, catorce marzo, mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 2324 — R/F 731062 — Valor C\$ 75.00

Nueve mañana, ocho mayo próximo, subástanse, cincuenta manzanas, jurisdicción Camoapa, Boaco.

Ejecuta: Juana López Díaz a José Angel Ojeda.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local. Boaco, catorce marzo, mil novecientos ochenta. — S. Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 2325 — R/F 846120 — Valor C\$ 75.00

Doce meridianas, nueve mayo próximo, subástanse, sesentiocho manzanas, jurisdicción Paigua, Departamento Zelaya.

Ejecuta: Pedro Juan Pérez a Virgilio Mejía.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local. Boaco, diecisiete abril, mil novecientos ochenta. — Josefa Olivas, Sria.

3 2

Reg. No. 2326 — R/F 846126 — Valor C\$ 75.00

Diez mañana, nueve mayo próximo, subástanse, trescientas manzanas, jurisdicción Paigua, Departamento Zelaya.

Ejecuta: Eusebio Oporta a José Elandón.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local. Boaco, dieciséis abril mil novecientos ochenta. — Josefa Olivas, Sria.

3 2

Reg. No. 2327 — R/F 846127 — Valor C\$ 75.00

Nueve mañana, nueve mayo próximo, subástanse, ciento veinte manzanas, jurisdicción Paigua, Departamento Zelaya.

Ejecuta: Mauro Duarte a José Amador.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local. Boaco, dieciséis abril, mil novecientos ochenta. — Josefa Olivas, Sria.

3 2

Reg. No. 2328 — R/F 846128 — Valor C\$ 75.00

Once mañana, nueve mayo próximo, subástanse, cien manzanas, jurisdicción Paigua, Departamento Zelaya.

Ejecuta: Jesús Duarte a Félix Solórzano.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local. Boaco, dieciséis abril, mil novecientos ochenta. — Josefa Oliva, Sria.

3 2

Reg. No. 2329 — R/F 846079 — Valor C\$ 75.00

Ocho mañana, nueve mayo próximo, subástanse, ciento cincuenta manzanas, Depto. Zelaya.

Ejecuta: Felipe Nery Masis a Feliciano Pérez.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local. Boaco, quince abril, mil novecientos ochenta. — Josefa Olivas, Sria.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 2137 — R/F 772676 — Valor C\$ 75.00
Concepción Martínez, solicita supletorio urbano esta jurisdicción: Sur, Pedro Avilés; Norte, Ana Martínez; Oriente, Ana Jorge Martínez; Poniente, Tula Bermúdez.

Opónganse.

Juzgado Local Moyogalpa, marzo veintisiete mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez S., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2138 — R/F 772675 — Valor C\$ 75.00
Ana Jorge Martínez, solicita supletorio urbano esta jurisdicción: Oriente, Amada Martínez; Sur, Pedro Avilés; Poniente, Concepción Martínez; Norte, Ana Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local Moyogalpa, marzo veintisiete mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez S., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2140 — R/F 716739 — Valor C\$ 150.00
Jacobo Acuña López, solicita supletorio terreno rústico en jurisdicción Rama, que linda: Norte, Virgilio Cantillano; Sur, Santos Espinoza; Este, César Camps; y Oeste, Mariano Salazar.

Opónganse en término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, marzo veintiséis de mil novecientos ochenta. — Juan José Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 2141 — R/F 716740 — Valor C\$ 150.00
Gina Karem Antonio Bloomfield, solicita supletorio terreno urbano en Laguna de Perlas, que linda: Norte, Charles Patterson; Sur, Adrián Lewis; Este, Laguna; y Oeste, calle Clarence.

Opónganse en término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, marzo veintiséis de mil novecientos ochenta. — Juan José Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 2142 — R/F 716742 — Valor C\$ 150.00
James Linsburn Woods Hodgson, solicita supletorio terreno urbano Bluefields que linda: Norte, Bessie Lawrence; Sur, Eduardo Hodgson; Este, Bahía; y Oeste, Eduardo Hodgson.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, marzo veintisiete de mil novecientos ochenta. — Juan José Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 2143 — R/F 716741 — Valor C\$ 150.00
Winfred Ellis Downs, solicita supletorio terreno urbano en Corn Island, que linda: Norte, Carva Luzey; Sur, carretera; Este, Wordsworth Morgan; y Oeste, Marvin Wright.

Opónganse en término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, marzo veintiséis de mil novecientos ochenta. — Juan José Malespín, Secretario.

3 2

Citaciones

Reg. No. 2188 — R/F 787347 — 4/6 @225.00

Cítase a los señores Carlos Alberto Obregón López y Teresa Portillo de Obregón, para que en el término de veinte días a partir de la última publicación del presente Edicto, concurren personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad a hacer uso de sus derechos en virtud de la Demanda Ejecutiva Singular promovida en su contra por Centroamericana de Ahorro y Préstamo

(CAPSA), bajo apercibimiento de nombrarles un Guardador Ad-Litem si no comparecen en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veinticinco marzo mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Tito Guardado S., Srío.

3 2

Reg. No. 2189 — R/F 787347 — 5/6 @225.00

Cítase a los señores Marco Antonio Ortiz Sánchez y Aura Elena Cuadra de Ortiz, para que en el término de veinte días a partir de la última publicación del presente Edicto, concurren personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad hacer uso de sus derechos en virtud de la Demanda Ejecutiva Singular promovida en su contra por Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA), bajo apercibimiento de nombrarles un Guardador Ad-Litem si no comparecen en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintiséis marzo mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Tito Guardado S., Srío.

3 2

Reg. No. 2190 — R/F 787347 — 6/6 @225.00

Cítase a los señores Germán Morales Sánchez y Erika Pérez de Morales, para que en el término de veinte días a partir de la última publicación del presente Edicto, concurren personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad hacer uso de sus derechos en virtud de la Demanda Ejecutiva Singular promovida en su contra por Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA), bajo apercibimiento de nombrarles un Guardador Ad-Litem si no comparecen en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veinticinco marzo mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Tito Guardado S., Srío.

3 2

Reg. No. 2191 — R/F 787346 — 1/6 @225.00

Cítase a la señora Rosa Elvira Fuentes Toledo, para que en el término de veinte días a partir de la última publicación del presente Edicto, concurren personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad a hacer uso de sus derechos en virtud de la Demanda Ejecutiva Singular promovida en su contra por la Compañía Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA), bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem si no comparece en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diez de marzo de mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Tito Guardado S., Srío.

3 2

Reg. No. 2192 — R/F 787346 — 2/6 Ⓒ 225.00

Cítase a la señora Miriam Galo Dávila, para que en el término de veinte días a partir de la última publicación del presente Edicto, concurra personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad a hacer uso de sus derechos en virtud de la Demanda Ejecutiva Singular promovida en su contra por la Compañía Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA), bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem si no comparece en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diez de marzo de mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Tito Guardado S., Srio.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2357 — R/F 777073 — Ⓒ 25.00

Lorenzo Maldonado Vanegas, solicita declarársele heredero bienes, derechos, acciones, difunta madre Graciela Vanegas viuda de Maldonado.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, abril dieciocho de mil novecientos ochenta. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 2342 — R/F 816206 — Ⓒ 25.00

José Napolón García, unión hermanos, solicitan declararseles herederos derechos, bienes, acciones, causante Napoleón García Arriaza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, doce abril mil novecientos ochenta. — César S. Velázquez R., Secretario.

1

Reg. No. 2337 — R/F 567644 — Ⓒ 100.00

Elpidio Antonio Hernández Sequeira, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre Delia Vidal Sequeira de Hernández, en unión de sus hermanos José Dolores, Juan Alberto, Alfredo, Manuel y Henry Hernández Sequeira, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde al Señor Antonio Hernández Duarte como cónyuge sobreviviente.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado de Distrito. Acoyapa, diez de abril de mil novecientos ochenta. — Dr. Ronald Duarte Sevilla, Juez de Distrito. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

Es conforme. Acoyapa, diez de abril de mil novecientos ochenta. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. No. 2396 — R/F 777067 — Ⓒ 50.00

Margarita Murillo de Pérez, solicita se le declare heredera bienes, derechos, acciones, difunto padre Gonzalo Murillo Plata, unión hermano Gonzalo Murillo Romero.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, abril dieciocho de mil novecientos ochenta. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. 25

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Basilio Torres, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito para lo Criminal a defenderse de la causa que se le sigue por ser el autor del delito de homicidio doloso cometido en la persona del señor Godofredo o Alfredo Gámez Alaníz, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del valle de las Tablas de la jurisdicción de la ciudad de la Trinidad de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil y de lo Criminal por Ministerio de ley. Estelí once de abril de mil novecientos ochenta. — Uriel Tercero Guevara, Juez de Distrito para lo Civil y de lo Criminal por Ministerio de ley. — Mario Sotomayor Torres, Secretario.

Es conforme con su original. Estelí once de abril de mil novecientos ochenta. — Mario Sotomayor Torres, Secretario.

1

FE DE ERRATAS

En "La Gaceta", No. 1 del día 22 de agosto de 1979. En la página 3.

Donde dice: "Capítulo VI Capítulo Unico".

Deberá leerse: "Título IV Capítulo Unico".

En la página 4.

Donde dice: Título VIII".

Deberá leerse: Título VII".

En "La Gaceta", No. 89 del día 22 de abril de 1980.

En el Decreto No. 374, en la página 993.

Donde dice: "Partido Conservador (PCD)".

Deberá leerse: "Partido Conservador Democrata (PCD)".

En la página 994.

Donde dice: "16 — Central de Acción de Unificación Sindical (CAUS)".

Deberá leerse: "16 — Central de Acción y Unificación Sindical (CAUS)".